



REPÚBLICA DE COLOMBIA
DEPARTAMENTO DE NORTE DE SANTANDER
TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE NORTE DE SANTANDER
San José de Cúcuta, dieciséis (16) de enero de dos mil veinticuatro (2024)

Medio de Control: Nulidad Electoral
Radicado No: 54-001-23-33-000-2023-00271-00
Demandante: Luis Jesús Botello Gómez
Demandado: Consejo Nacional Electoral – Registraduría Nacional del Estado Civil – Concejo Municipal de Gramalote y otros

En atención al informe secretarial que antecede, el Despacho encuentra procedente admitir la demanda de la referencia junto con el escrito de subsanación, dado que cumple con los requisitos formales señalados en la Ley 1437 de 2011 "Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo", modificada por la Ley 2080 de 2021.

En consecuencia, se dispone:

1.- Admitir en primera instancia la demanda de Nulidad Electoral interpuesta por el señor **Luis Jesús Botello Gómez**, conforme a los artículos 139 y 152 numeral 7° literal A de la Ley 1437 de 2011 tal como quedó modificado por la Ley 2080 de 2021.

2.- Ténganse como acto administrativo demandado el siguiente:

- ✓ Acta de Escrutinio contenida en el formato E-26 expedido por la Registraduría Nacional del Estado Civil, en el que se declaró como Concejales Electos a los señores Jesús Humberto Montañez Paredes, Sildana Medina Rojas, Myriam Teresa Fuentes Pérez, Álvaro Manrique Gallo, Gustavo Albeiro Celis Peñaranda, Edilsa Leonor Maestre Perea, Nelson Eliécer Rodríguez Cárdenas, Salvador Martínez Blanco y Juan Pablo Escalante Araque.

3.- Notifíquese personalmente esta providencia a los señores Jesús Humberto Montañez Paredes, Sildana Medina Rojas, Myriam Teresa Fuentes Pérez, Álvaro Manrique Gallo, Gustavo Albeiro Celis Peñaranda, Edilsa Leonor Maestre Perea, Nelson Eliécer Rodríguez Cárdenas, Salvador Martínez Blanco y Juan Pablo Escalante Araque, conforme lo previsto en el numeral 1° del artículo 277 del CPACA, en concordancia con lo reglado en el numeral 8° de la Ley 2213 de 2022. Si no se pudiere efectuar la notificación dentro de los dos (2) días siguientes, se notificará al elegido, sin necesidad de orden especial, mediante aviso que se publicará por una vez en dos (2) periódicos de amplia circulación en el territorio de la respectiva circunscripción electoral.

4.- Notifíquese personalmente a la Registraduría Nacional del Estado Civil y al Consejo Nacional Electoral, conforme a lo previsto en el numeral 2° del artículo 277 del CPACA.

5.- Notifíquese personalmente al señor Agente del Ministerio Público, conforme al numeral 3° del artículo 277 del CPACA.

6.- Notifíquese por estado a la parte demandante, tal como lo dispone el numeral 4° del artículo 277 del CPACA.

7.- Infórmese a la comunidad residente en el Municipio de Gramalote de la existencia de este proceso a través del sitio web de la jurisdicción de lo contencioso administrativo, o en su defecto a través de otros mecanismos eficaces de comunicación, de conformidad con el numeral 5° del artículo 277 del CPACA.

8.- Infórmese al señor Presidente del Concejo Municipal Gramalote la admisión de la demanda, conforme lo previsto en el numeral 6° del artículo 277 del CPACA.

9.- De conformidad con lo establecido en el artículo 279 del CPACA, la parte demandada tendrá un término de quince (15) días siguientes al día de la notificación personal del presente auto, para contestar la demanda.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


ROBIEL AMED VARGAS GONZALEZ
MAGISTRADO